



### ESTUDIOS PREVIOS

<b>ENTIDAD QUE CONTRATARA:</b>	DEPARTAMENTO DE SUCRE.
<b>DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:</b>	SECRETARIA DE HACIENDA.
<b>MODALIDAD DEL PROCESO:</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA.
<b>OBJETO:</b>	<b>APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA REVISIÓN Y DEPURACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE DOCENTES APROBADO EL 30 DE MAYO DE 2025, LIQUIDADO CON INFORMACIÓN DE NOVEDADES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A DICIEMBRE 31 DE 2024, PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Sucre, se permite elaborar los estudios previos que soportan la contratación directa de una persona jurídica que preste servicios profesionales en la dependencia que lo requiera.

El Departamento de Sucre, en desarrollo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, hace saber que los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la contratación directa según sea el caso, con el fin que los contratistas o proponentes respectivamente puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Los elementos del estudio son los siguientes:

#### **1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 2, al gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.

La administración eficiente y actualizada del pasivo pensional es un factor clave para la sostenibilidad fiscal, la normatividad vigente, en particular la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, establece que las entidades territoriales deben realizar cálculos actuariales periódicos para determinar su pasivo pensional y garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera óptima.

En este sentido, el Artículo 42 del decreto 1523 de 2024 establece que "(...) para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024





y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el (...) Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...) deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos (...) asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2025 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial."

Así mismo, el artículo 30 de la ley 2559 de 2025 dispuso: *"Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia"*

Además, en caso de que la actualización de los cálculos actuariales genere giros superiores al pasivo pensional real, estos montos serán abonados a la vigencia fiscal siguiente a favor de la entidad territorial. Esta disposición implica la necesidad de depurar y actualizar los cálculos actuariales para evitar sobrepagos y gestionar eficientemente los recursos disponibles.

Estas disposiciones normativas justifican la necesidad de realizar una depuración del cálculo actuarial con el fin de garantizar que los giros efectuados correspondan estrictamente a las obligaciones reales, evitando pagos en exceso y permitiendo la optimización financiera de los recursos en favor de la entidad territorial, como también la recuperación de saldos a favor de la entidad territorial.

Los recursos que el Departamento de Sucre tiene acumulados en el sector Educación a diciembre 31 de 2025, deberán ser utilizados durante la vigencia 2026 para pagar la deuda correspondiente del pasivo de la entidad territorial con el FOMAG, en los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 18 de la ley 715 de 2001 y el artículo 30 de la ley 2559 de 2025, previamente se debe realizar la revisión y depuración del pasivo en el cálculo actuarial.

Que atendiendo a lo anterior y debido a que dentro de la planta de personal no se cuenta con el recurso humano capacitado y suficiente para desarrollar las actividades mencionadas, se requiere adelantar las acciones para la contratación cuyo objeto es la **"APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA REVISIÓN Y DEPURACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE DOCENTES APROBADO EL 30 DE MAYO DE 2025, LIQUIDADO CON INFORMACIÓN DE NOVEDADES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A DICIEMBRE 31 DE 2024, PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, con una persona jurídica que cuente con experiencia en finanzas públicas actuariales, que conozcan los rezagos del cálculo actuarial



del pasivo pensional sector educación, que tenga experiencia en depuración efectiva del pasivo pensional sector educación.

### 1.1. Impacto del Cálculo Actuarial en la Sostenibilidad Financiera

El cálculo actuarial tiene un impacto significativo en la sostenibilidad financiera del pasivo pensional, ya que determina la cantidad de recursos que deben ser destinados a su cobertura. Una incorrecta actualización de este cálculo puede generar sobreestimaciones que conduzcan a pagos excesivos, afectando la estabilidad fiscal de la entidad territorial o a cruces financieros que no correspondan a la realidad.

Por ello, la presente contratación busca actualizar, revisar, contrastar y controlar el cálculo actuarial con el objetivo de garantizar que este no se incremente innecesariamente, sino que se mantenga o, en el mejor de los casos, disminuya en la siguiente vigencia. Para lograrlo, se implementarán mecanismos rigurosos de análisis y depuración de la información, asegurando que las bases de datos reflejen de manera precisa la realidad del pasivo pensional.

Además, se contempla la posibilidad de gestionar una nueva devolución de aportes en caso de evidenciarse saldos a favor derivados de la actualización actuarial. La optimización del cálculo también permitirá amortizar el crecimiento natural del pasivo pensional, alineándolo con el incremento salarial proyectado, lo que reducirá el impacto en el presupuesto y contribuirá a una mejor planeación financiera a mediano y largo plazo. La ausencia de un cálculo actuarial actualizado puede resultar en una sobreestimación del pasivo pensional, lo que lleva a pagos innecesarios que afectan la estabilidad fiscal de la entidad. La depuración y actualización del cálculo permitirá optimizar los flujos de recursos, reducir el déficit y mejorar la planificación financiera a mediano y largo plazo.

### 1.2. Complejidad del Servicio y Personal Técnico Requerido

El servicio requerido es altamente complejo debido a la naturaleza técnica del cálculo actuarial y la necesidad de integrar múltiples disciplinas para la correcta depuración del pasivo pensional. La combinación de normativas legales, análisis financiero y modelado de datos requiere una ejecución precisa y metodológica que minimice riesgos y maximice la eficiencia en la recuperación de recursos.

Para ello, se requiere un equipo técnico altamente calificado, conformado por un equipo liderado por una persona jurídica con experiencia, el cual debe tener expertos en modelos matemáticos y estadísticos para la valoración del pasivo pensional y la proyección financiera de sus efectos en la sostenibilidad fiscal, abogados en gestión administrativa financiera, responsables de la interpretación normativa y la formulación de reclamaciones de saldos a favor, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, Ingenieros de sistemas: Encargados del diseño y optimización de bases de datos, asegurando la correcta administración y depuración de la información relevante. Economistas y analistas financieros: Expertos en proyecciones de impacto financiero y estrategias para la optimización de los recursos destinados a cubrir el pasivo pensional.

### 1.3. Metodología de Trabajo

La ejecución del contrato seguirá una metodología estructurada en las siguientes fases:

Fase	Descripción
1. Diagnóstico Inicial	Análisis detallado de la base de datos de pensionados, cruces con registros oficiales y auditoría documental.
2. Análisis Actuarial	Evaluación de inconsistencias en cálculos previos, comparación con normatividad vigente y simulación de escenarios financieros.
3. Depuración y Normalización	Corrección de registros erróneos, eliminación de duplicidades y ajuste de datos con base en normativa y variables actualizadas.
4. Proyección Financiera	Modelos de impacto presupuestal, estimación de recursos optimizados y planificación de estrategias de reducción del pasivo.
5. Reclamación de Saldos	Presentación formal de reclamaciones ante Fiduprevisora S.A. y demás entidades competentes para gestionar la devolución de excedentes.
6. Implementación de Control	Desarrollo de mecanismos de control y monitoreo para garantizar la estabilidad del pasivo pensional en futuras vigencias.

#### 1.4. Control y Sostenibilidad del Pasivo

##### Mecanismos para Evitar Incrementos Futuros

- Implementación de revisión actuarial durante la duración del contrato para revisar la evolución del pasivo pensional.
- Uso de herramientas tecnológicas para la automatización del seguimiento de la información pensional.
- Monitoreo constante de cambios en la normativa y ajustes a las proyecciones actuariales conforme a las condiciones del mercado.

En este contexto el Departamento de Sucre deberá reclamar y actualizar el cálculo actuarial en el sector Educación para determinar giros superiores al pasivo pensional del sector en diferentes vigencias pasadas a fin de lograr gestionar devoluciones ante las entidades pertinentes, como eficiencia financiera y administrativa.

Por lo anterior, el Departamento de Sucre, a través de la secretaria de Hacienda Departamental, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la reclamación de cálculos actuariales con entidades territoriales en el SECTOR EDUCACIÓN, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo SECTOR EDUCACIÓN, cuya finalidad es la actualización y reclamación del cálculo actuarial sector educación para efectos de obtener devoluciones a favor. Particularmente lo que se busca es obtener recursos de libre destinación.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 42 del decreto 1523 de 2024 establece que "(...) para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el (...) Ministerio de



Teléfono: (+57) 320 3509703  
Línea de atención gratuita: #584



Calle 25 No. 25B - 35 Av.  
Las Peñitas - Sincelejo (CO).  
NIT: 892280021-1



www.sucre.gov.co  
privada@sucre.gov.co  
Redes sociales: @gobsucre



Hacienda y Crédito Público (...) deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos (...) asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2025 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.”

Artículo 30 de la ley 2559 de 2025 dispuso: “Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia

Por lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta que la Gobernación de Sucre no cuenta con personal de planta suficiente para brindar apoyo, se hace necesario contratar a una **PERSONA JURÍDICA** para el **APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA REVISIÓN Y DEPURACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE DOCENTES APROBADO EL 30 DE MAYO DE 2025, LIQUIDADO CON INFORMACIÓN DE NOVEDADES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A DICIEMBRE 31 DE 2024, PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.**

### 1.1. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

La Administración Departamental con el fin de cumplir con las competencias asignadas, desarrollar la acción administrativa y ante la ausencia de personal de planta suficiente estima conveniente, oportuno y necesario contratar el **APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA REVISIÓN Y DEPURACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE DOCENTES APROBADO EL 30 DE MAYO DE 2025, LIQUIDADO CON INFORMACIÓN DE NOVEDADES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A DICIEMBRE 31 DE 2024, PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, con una persona natural o jurídica que acredite los siguientes requisitos:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015 los servicios profesionales o de apoyo a la gestión en la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con una persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestre la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto y las actividades del contrato; sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas:

No obstante lo anterior cabe resaltar que la persona natural o jurídica que pretenda celebrar el presente contrato de prestación de servicios deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos por la entidad y deberá acreditar la idoneidad y experiencia que se detalla a continuación:

PERRFIL	REQUISITOS	FORMACIÓN/EXPERIENCIA
PERSONA JURIDICA	CAPACIDAD JURÍDICA Y OBJETO SOCIAL:	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Certificado de Existencia y Representación Legal:</b> Emitido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, a la fecha de presentación de la propuesta. El <b>objeto social</b> de la persona jurídica debe incluir de manera clara y expresa actividades relacionadas directamente con el objeto a contratar.</li> </ul>
	EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Experiencia Específica:</b> Acreditar la celebración y correcta ejecución de <b>al menos un (1) contrato</b> con una entidad territorial cuyo objeto sea igual o similar al objeto a contratar. Se deberá adjuntar copia del contrato y el acta de liquidación o certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante.</li> </ul>

Además de lo anterior, acreditar mínimo un equipo de profesionales, según las descripciones que se señalan más en el capítulo 2.1.2 del presente documento.

Ahora bien, con el propósito de determinar el valor de la presente necesidad, la entidad solicitó una cotización a la entidad ADVICE AND SERVICE ONG, en donde se determinó que la modalidad de pago del contrato es bajo COMISIÓN DE ÉXITO en II FASES.

Al analizar la propuesta presentada por ADVICE AND SERVICE ONG, se encontró que además de contar con la experiencia y calidad, cumple a cabalidad con los requisitos requeridos por la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se verifica que ADVICE AND SERVICE ONG, cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada requeridas por la Entidad para satisfacer la necesidad objeto de la contratación.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

### 2.1 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.



Teléfono: (+57) 320 3509703  
Línea de atención gratuita: #584



Calle 25 No. 25B - 35 Av.  
Las Peñas - Sincelejo (CO).  
NIT: 892280021-1



www.sucre.gov.co  
privada@sucre.gov.co  
Redes sociales: @gobsucre

El objeto del contrato a celebrarse es el **APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA REVISIÓN Y DEPURACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE DOCENTES APROBADO EL 30 DE MAYO DE 2025, LIQUIDADO CON INFORMACIÓN DE NOVEDADES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A DICIEMBRE 31 DE 2024, PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

### 2.1.1. CLASIFICACIÓN DE NIVEL:

ÍTEM	PRODUCTO	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	CLASE	FAMILIA	SEGMENTO
1	----	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos
2	Servicios temporales de recurso humano	80111620	Servicios de personal temporal	Servicios de recursos humanos	

### 2.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Que para alcanzar los objetivos que se pretenden satisfacer con la presente necesidad se requiere que el contratista seleccionado realice las actividades necesarias para apoyar a la Secretaría de Hacienda Departamental en la revisión y depuración del cálculo actuarial del pasivo pensional sector educación, con el fin de sanear financieramente el pasivo y lograr posibles saldos a favor del departamento, a través de las siguientes actividades:

- 2.1.2.1. Actividad 1.** Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del DEPARTAMENTO en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
- 2.1.2.2. Actividad 2.** Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
- 2.1.2.3. Actividad 3.** Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.

- 2.1.2.4. Actividad 4.** Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
- 2.1.2.5. Actividad 5.** Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
- 2.1.2.6. Actividad 6.** Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad.
- 2.1.2.7. Actividad 7.** Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.
- 2.1.2.8. Actividad 8.** Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos.

**Entregables:** Los entregables se dividen en II FASES, a saber:

**FASE I =** Revisión y depuración del cálculo actuarial sector educación, es decir, la reducción sustancial del pasivo actual (\$151.797.757.801,05), verificable mediante actas de mesas técnicas sostenidas con la FIDUPREVISORA S.A.

**Beneficios - FASE I =** a. Reducción y depuración del cálculo actuarial sector educación, b. impacto positivo en las finanzas del Departamento. c. regularización cartera y posible ampliación de planta docente, si así lo considera la entidad, entre otros.

**FASE II =** Revisión del cálculo actuarial y reclamación de saldo a favor de la entidad ante la FIDUPREVISORA S.A.

**Beneficios de la FASE II =** Recursos de libre destinación para la entidad, por vía de devolución de saldos.

**Perfiles equipo de trabajo**

se requiere una persona natural o jurídica que garantice el siguiente equipo de trabajo:

ÍTEM	PERFIL	SECTOR	CANTIDAD
1	Abogado (a) con maestría en áreas de gobierno y gestión pública y/o especialización en derecho laboral y seguridad social	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	2





2	Profesional en ciencias sociales, con estudios de posgrado en gobierno y desarrollo de las entidades territoriales.	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
3	Ingeniero industrial; con certificaciones en: PM4R, gerencia de proyectos, gestión de proyectos de desarrollo, gestión de calidad, MIPG y gestión HSEQ.	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
4	Ingeniero (a) de sistemas.	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
5	Contador Público especialista en administración financiera	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1

**Nota:** La revisión de las hojas de vida del personal requerido será realizada al momento previo del inicio del contrato, por parte de la supervisión.

## 2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

### 2.2.1. Obligaciones del contratista.

#### 2.2.1.1 Obligaciones generales.

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 De la ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo, y sin subordinación alguna las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del Contrato en las condiciones y oportunidad pactadas.
2. Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad del Departamento.
5. Presentar informes parciales y uno final de ejecución al supervisor.
6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
7. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente al Departamento.
10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
11. Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del Contrato.

### 2.1.2 Obligaciones específicas:

1. Apoyar la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del DEPARTAMENTO en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
5. Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024.
6. Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad.
7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.
8. Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos.

### 2.2.2 Obligaciones de la entidad.

Departamento en desarrollo del presente contrato:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo de este.
2. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
3. Pagar cumplidamente lo pactado al contratista por los servicios prestados

### 2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La modalidad de contratación que se pretende adelantar es contratación Directa a través de un contrato de Prestación de servicios de profesionales de conformidad con el literal h), del numeral 4º, del artículo 2º de Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que cita "**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a**



**determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.**

Por lo anterior el contrato se suscribirá de manera directa con el contratista que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuente con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

#### 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de 8 meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y será distribuido de la siguiente manera:

FASE I: Corresponde a 2,5 meses donde se realizará a la revisión técnica, organización, depuración y validación del cálculo actuarial aprobado el 30 de mayo de 2025, incorporando las novedades a 31 de diciembre de 2023 y su actualización financiera a diciembre 31 de 2024.

FASE II: Corresponde hasta completar los 8 meses dentro del cual se adelantarán las actividades de recuperación y de saldos a favor.

No obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero, según las fases de ejecución, en caso tal que la ejecución del contrato se realice antes de los 2,5 meses establecidos para el recurso humano, los honorarios serán cancelados en proporción al tiempo ejecutado.

Son requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato: La aprobación en el SECOP II, y para su ejecución se requiere: expedición del registro presupuestal, pago del porcentaje correspondiente de estampillas y aprobación de la garantía única de Cumplimiento, si aplica.

#### 2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Sucre.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación requerida se adelantará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Teniendo en cuenta a la necesidad expuesta en el presente estudio, es procedente hacer uso de la causal de contratación directa descrita anteriormente.

#### **4. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

##### **4.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**

El Departamento de Sucre a través de la Secretaría de General teniendo como referencia la propuesta económica presentada por la empresa **ADVICE AND SERVICE ONG** ha establecido el valor del contrato de Prestación de Servicios en **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 123.800.000,00)** IVA incluido, presupuesto que incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales, de la siguiente manera:

#### **PRESUPUESTO GENERAL:**

##### **FASE I:**

<b>ÍTEM</b>	<b>PERFIL PROFESIONAL</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PLAZO (MESES)</b>	<b>VALOR UNITARIO MENSUAL ANTES DE IVA</b>	<b>IVA (19%)</b>	<b>VALOR UNITARIO MENSUAL IVA INCLUIDO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
-------------	---------------------------	-------------------------	-----------------	----------------------	--	------------------	--	--------------------

1	Abogado (a) con maestría en áreas de gobierno y gestión pública y/o especialización en derecho laboral y seguridad social	Persona	2	2,5	\$ 7.600.000,00	1.444.000,00	\$ 9.044.000,00	\$ 45.220.000,00
2	Profesional en Ciencias Sociales, con estudios de posgrado en gobierno y desarrollo de las entidades territoriales.	Persona	1	2,5	\$ 6.600.000,00	1.254.000,00	\$ 7.854.000,00	\$ 19.635.000,00
3	Ingeniero industrial; con certificaciones en: PM4R, gerencia de proyectos, gestión de proyectos de desarrollo, gestión de calidad, MIPG y gestión HSEQ.	Persona	1	2,5	\$ 6.600.000,00	1.254.000,00	\$ 7.854.000,00	\$ 19.635.000,00
4	Ingeniero (a) de Sistemas.	Persona	1	2,5	\$ 6.600.000,00	1.254.000,00	\$ 7.854.000,00	\$ 19.635.000,00
5	Contador Público especialista en Administración Financiera	Persona	1	2,5	\$ 6.613.445,00	1.256.555,00	\$ 7.870.000,00	\$ 19.675.000,00
<b>TOTAL IVA INCLUIDO</b>					\$ 34.013.445,00	\$ 6.462.555,00	\$ 40.476.000,00	\$ 123.800.000,00

Actividad	Pasivo a depurar y revisar	Valor Unitario	IVA	TOTAL
-----------	----------------------------	----------------	-----	-------

Actualización, depuración y revisión del cálculo actuarial	<b>\$151.797.757.801,05</b>	\$104.033.613,45	\$ 19.766.386,55	\$123.800.000,00
--	-----------------------------	------------------	------------------	------------------

**FASE II:**

**Comisión de Éxito:**

Para este proceso se fijará una comisión de éxito correspondiente al 10% MÁS IVA del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del cálculo actuarial, al que acceda el Departamento de Sucre, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución del presente objeto contractual.

Actividad	Suma aproximada a recuperar a favor del Departamento (de libre destinación)	Porcentaje Comisión	Valor Unitario	IVA
Recuperación saldos a favor de libre destinación para la entidad	\$100.000.000 aproximado o un valor muy superior que se determina con el cálculo actuarial, pero para efectos del CDP se determina la suma de cien millones.	10%	\$10.000.000,00	\$9.000.000,00

**CDP FASE II =** Para efectos de la etapa precontractual, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el valor indicativo correspondiente a la comisión de éxito cumple con los criterios establecidos en el Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto dicho valor constituye una estimación razonada de una obligación condicional futura, dependiente de la efectiva recuperación de recursos a favor de la entidad. En consecuencia, y conforme a la doctrina adoptada mediante el Concepto C-465 de 2024, **el valor del contrato se entiende como indicativo o estimativo inicial, susceptible de variación según el resultado real de la gestión sin que ello constituya adición ni infrinja el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.** Para la vigencia fiscal 2026, el valor indicativo de referencia de la comisión de éxito se fija en el diez por ciento (10%) más IVA sobre el monto total de los recursos efectivamente recuperados y debidamente reintegrados a la entidad, lo cual servirá de base

para la expedición del CDP inicial, sin perjuicio de su ajuste final conforme al resultado verificado durante la ejecución contractual.

#### **4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA FASE II**

En desarrollo de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Sucre realizó un análisis integral de carácter jurídico, técnico, financiero y de mercado, que soporta de manera suficiente la fijación de una comisión de éxito equivalente al diez por ciento (10%) más IVA sobre los recursos efectivamente recuperados a favor de la entidad.

##### **4.1.1. Diferenciación objetiva frente a antecedentes contractuales de la entidad.**

Si bien la entidad ha reconocido históricamente porcentajes cercanos al tres por ciento (3%) en contratos de naturaleza similar, dichos antecedentes no constituyen precedente vinculante ni parámetro automático de fijación del precio, en tanto corresponden a objetos contractuales sustancialmente distintos.

En efecto, los contratos anteriores celebrados por la entidad —particularmente aquellos relacionados con el FONPET— se circunscribían a la revisión, depuración y actualización de bases de datos, orientadas a recursos de destinación específica de inversión, con impactos financieros acotados y sin recuperación directa de recursos líquidos de libre destinación.

Por el contrario, el presente contrato tiene como finalidad la revisión, depuración y validación técnica del cálculo actuarial, con el objetivo expreso de recuperar recursos de libre destinación, lo cual implica:

- Análisis técnico-financiero de las variables actuariales
- Identificación de inconsistencias metodológicas y normativas
- Evaluación del impacto fiscal de los ajustes propuestos
- Estructuración de soportes técnicos suficientes para la recuperación efectiva de recursos ante las instancias competentes.

Esta diferencia sustancial en el objeto contractual justifica plenamente el apartamiento motivado del porcentaje histórico del 3%, conforme al principio de planeación y a la prohibición de fijar precios con base en criterios meramente inerciales o formales.

##### **4.1.2. Mayor complejidad técnica y especialización del servicio contratado.**

El servicio objeto del presente contrato no se limita a actividades administrativas o de depuración básica de información, sino que comprende la revisión integral del cálculo actuarial del pasivo pensional del sector educación, lo cual exige:

- Análisis actuarial especializado.
- Evaluación financiera de impactos presentes y futuros.
- Interpretación normativa compleja en materia pensional, presupuestal y fiscal.
- Sustentación técnica ante la Fiduprevisora S.A. y demás entidades competentes.
- Gestión jurídica efectiva para la materialización de devoluciones de recursos.

Estas actividades requieren un equipo interdisciplinario altamente calificado, herramientas tecnológicas especializadas y experiencia demostrable en procesos de alta complejidad,





circunstancias que incrementan razonablemente el valor del servicio y la comisión asociada al resultado.

#### 4.1.3. Alineación con el análisis de mercado y de la demanda

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó un análisis de la demanda y de procesos contractuales comparables, el cual se encuentra desarrollado y soportado en el documento anexo "Análisis de la comisión de éxito", el cual hace parte integral de los estudios previos.

De dicho análisis se evidencia que:

- En contratos celebrados por entidades como el Municipio de El Cerrito (Valle del Cauca), la Gobernación del Chocó y el Municipio de Palmira, con objetos contractuales orientados a la recuperación de saldos a favor y recursos de libre destinación, se pactaron comisiones de éxito del 10% más IVA.
- En procesos estatales de recuperación de recursos, incluso de menor complejidad técnica que la del presente contrato, el promedio de las comisiones de éxito reconocidas por entidades públicas asciende al 10,17%, según el análisis sectorial efectuado.

En consecuencia, el porcentaje del 10% más IVA fijado por el Departamento de Sucre se encuentra dentro del promedio del mercado, no resulta excesivo ni desproporcionado y responde a criterios objetivos, verificables y actuales.

#### 4.1.4. Conmutatividad, resultado verificable y protección del patrimonio público.

La comisión de éxito pactada cumple estrictamente los criterios establecidos por el Consejo de Estado en materia de conmutatividad contractual, en la medida en que:

- No remunera la simple ejecución del contrato, sino únicamente el resultado efectivo, verificable y cuantificable, consistente en la recuperación real de recursos de libre destinación.
- Se configura como una obligación condicional, cuyo pago solo se causa una vez los recursos ingresan efectivamente a las arcas del Departamento.
- Traslada el riesgo principal de la operación al contratista, garantizando que la entidad solo pague cuando exista un beneficio cierto para el patrimonio público.

Este esquema resulta plenamente compatible con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, y se ajusta a los lineamientos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en especial en lo relativo a la estructuración de obligaciones condicionales futuras.

## 4.2. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN DE ÉXITO COMO MODALIDAD DE PAGO.

La comisión de éxito es un incentivo a la eficiencia y buena ejecución contractual, que se fundamenta en los requisitos desarrollados en la sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, en el inciso 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y en la sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(...) *la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no*





*contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (...) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (...)*

A la luz del Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente— es jurídicamente viable y técnicamente justificado estructurar el esquema de comisión de éxito como modalidad de pago en el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en criterios objetivos de proporcionalidad y en la identificación clara del beneficio cierto para el patrimonio público.

En este caso, la comisión de éxito no remunera la mera ejecución del contrato, sino el resultado verificable, cuantificable y favorable consistente en la recuperación efectiva de saldos a favor de libre destinación para el Departamento de Sucre, como la depuración efectiva de su pasivo pensional SECTOR EDUCACIÓN, derivados de la revisión, depuración y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional del sector educación, lo cual se ajusta a los parámetros fijados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite a las entidades pactar modalidades y condiciones contractuales necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales.

En desarrollo del principio de planeación, el esquema de pago se estructura en dos fases claramente diferenciadas y justificadas.

La Fase I, con un valor cierto y determinado de \$123.800.000, corresponde a la revisión técnica, organización, depuración y validación del cálculo actuarial aprobado el 30 de mayo de 2025, incorporando las novedades a 31 de diciembre de 2023 y su actualización financiera a diciembre 31 de 2024. Esta fase remunera una actividad técnica especializada, indispensable, autónoma y previa, que genera un insumo cierto para la toma de decisiones administrativas y financieras de la entidad territorial.

La Fase II, en modalidad de comisión de éxito, se pacta como un porcentaje estimado del diez por ciento (10%) más IVA sobre los saldos a favor de libre destinación que efectivamente sean recuperados para el Departamento, configurándose como una obligación condicional futura, cuyo pago solo se causa en la medida en que se materialice un beneficio económico real, verificable y líquido para la entidad, sin que exista anticipo ni reconocimiento alguno si el resultado no se produce.

Este esquema resulta compatible con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, en la medida en que el Departamento únicamente asume el pago de la comisión de éxito cuando se concreta la recuperación de recursos ordinarios, sin comprometer recursos de destinación específica ni alterar su finalidad legal, aspecto expresamente advertido como límite por el Consejo de Estado y reiterado por Colombia Compra Eficiente. Así mismo, la comisión de éxito se encuentra debidamente delimitada en cuanto a su base de cálculo, porcentaje máximo y hecho generador, evitando obligaciones indeterminadas o desproporcionadas, y garantizando el equilibrio económico del contrato. En consecuencia, esta modalidad de pago no solo incentiva una gestión técnica diligente y orientada a resultados, sino que también protege el interés general, al alinear la remuneración del contratista con la efectiva recuperación de recursos públicos a favor del Departamento de Sucre, conforme al marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente.



#### 4.3. FORMA DE PAGO.

El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de la siguiente manera: **(a) PRIMERA FASE:** El costo de la primera fase, se pagará, dentro del plazo de 75 días contados a partir del inicio del contrato, previa factura e informe de la revisión y depuración efectiva del cálculo actuarial sector Educación, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales. **(b) COMISIÓN DE ÉXITO SEGUNDA FASE:** Corresponde al **10% MÁS IVA** del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del cálculo actuarial sector educación, al que acceda el Departamento de SUCRE, durante el plazo contractual, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución de las obligaciones del presente contrato. Esta comisión de éxito de la segunda fase procede una vez se cumpla la obligación condicional suspensiva y se verifique el resultado beneficioso para EL DEPARTAMENTO, como resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, se procederá a pagar la COMISIÓN DE ÉXITO SEGUNDA FASE A FAVOR DEL CONTRATISTA cuando los recursos por concepto de devolución de saldos, ingresen efectivamente a las arcas del DEPARTAMENTO, en la vigencia 2026, previa factura e informe de las observaciones al cálculo actuarial y la revisión del mismo, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales.

Nota: el pago de la comisión de éxito de este contrato se realizará con recursos propios del departamento, en ningún caso se podrán utilizar los recursos recuperados para el pago de la prima de éxito.

Lo anterior cumple con los supuestos que ha señalado el Consejo de Estado a través de Sentencia del 6 de mayo de 2015 con radicado 35268, que señaló lo siguiente:  
*(...) la Sala considera que la estipulación de la comisión de éxito por virtud del principio de conmutatividad exige que se pacte por el Estado y los contratistas con base en referentes objetivos que se aproximen a un real equilibrio económico, sin sujetarse solamente a supuestos convencionales, bajo las siguientes reglas fundadas en el principio de conmutatividad: (1) por virtud del principio de planeación para la fijación de una comisión de éxito en los contratos de prestación de servicios que suscriba una entidad pública se debe establecer en los estudios previos la metodología y la escala de límites razonables para determinar la cuantía de la misma con el objeto de responder al principio de conmutatividad; (2) así mismo, se debe contar con los estudios financieros, económicos y presupuestales, que permitan sustentar y determinar su proyección en tiempo y cuantía, lo que debe quedar incorporado en los pliegos de condiciones y en el contrato, de manera que no se convierta en una obligación indeterminada, no motivada e irrazonable, que pueda afectar el interés público o general, y vulnerar el principio de conmutatividad; (3) para el reconocimiento y la cuantificación de toda comisión de éxito en los contratos de prestación de servicios debe contarse con los estudios económicos, financieros y de mercado que permitan establecer el valor que pueda representar el resultado o éxito efectivamente logrado con el objeto contratado; (4) el valor de la comisión de éxito comprende tanto el IVA, como los demás impuestos a que haya lugar a cargo del contratista; (5) en los contratos de prestación de servicios sólo se reconocerá la comisión de éxito siempre que efectivamente se logre beneficio [s] o éxito objetivamente identificado en los estudios previos, para el patrimonio público o el interés general; (6) en ningún caso podrá percibirse comisión de éxito por la simple ejecución del contrato cuando no se ha logrado o verificado efectivamente el beneficio o provecho para el patrimonio público; (7) no se puede pagar comisión de éxito por fuera de lo estipulado contractualmente; y, (8) presupuestalmente debe estar respaldado el pago de la comisión de*





*éxito para su pago, de acuerdo con las normas y reglamentos, y en cumplimiento de la estricta legalidad de las disposiciones presupuestales aplicables por cada entidad pública.”*

Esta comisión de éxito de la segunda fase procede una vez se cumpla la obligación condicional suspensiva y se verifique el resultado beneficioso para EL DEPARTAMENTO, como resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, se procederá a pagar la COMISIÓN DE ÉXITO SEGUNDA FASE A FAVOR DEL CONTRATISTA cuando los recursos por concepto de devolución de saldos, ingresen efectivamente a las arcas del DEPARTAMENTO, en la vigencia 2026, previa factura e informe de las observaciones al cálculo actuarial y la revisión del mismo, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales.

**NOTA RELEVANTE PARA LA FORMA DE PAGO – FASE II:** Para efectos de la etapa precontractual, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el valor indicativo correspondiente a la comisión de éxito cumple con los criterios establecidos en el Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto dicho valor constituye una estimación razonada de una obligación condicional futura, dependiente de la efectiva recuperación de recursos a favor de la entidad. En consecuencia, y conforme a la doctrina adoptada mediante el Concepto C-465 de 2024, el valor del contrato se entiende como indicativo o estimativo inicial, susceptible de variación según el resultado real de la gestión sin que ello constituya adición ni infrinja el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para la vigencia fiscal 2026, el valor indicativo de referencia de la comisión de éxito se fija en el diez por ciento (10%) más IVA sobre el monto total de los recursos efectivamente recuperados y debidamente reintegrados a la entidad, lo cual servirá de base para la expedición del CDP inicial, sin perjuicio de su ajuste final conforme al resultado verificado durante la ejecución contractual.

El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando la misma fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La Gobernación de Sucre efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la entidad o costo para ella.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso que se le requiera, son cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

La Gobernación de Sucre, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros.



#### 4.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra amparado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

**4.4.1.** Certificado de disponibilidad presupuestal No. 153 del 21 de enero de 2026 para la FASE I

**4.4.2.** Certificado de disponibilidad presupuestal No. 163 del 22 de enero de 2026 para la FASE II

### 5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

**Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.

**Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia.

**Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

**Estimación del riesgo:** Es la valoración, en términos porcentuales que hace la entidad del riesgo, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

**Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

En el presente proceso de contratación la entidad encuentra que son riesgos atribuibles al proceso de contratación en mención los siguientes:

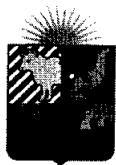
N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados
---	-------	--------	--------	------	-------------	--	--------------	---------	-----------------------	-----------	------------------------	---



1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambio del régimen de contratación y de la regulación en general que afecte el Contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución Así como cambio en los lineamientos del ministerio para el regreso a clases de los niños	Posibles Alteraciones de las obligaciones, de las condiciones iniciales del contrato y/o del equilibrio económico del mismo	(1) Raro	(4) Mayor	(5) Riesgo medio	(5) Riesgo medio	Contratista y entidad contratante	Se deberá efectuar una revisión permanente de la normatividad que regula el régimen de contratación y la particular del objeto contractual. Dado que toda norma constitucional o legal que modifique las condiciones pactadas en el Contrato es de obligatorio cumplimiento, la misma será objeto de valoración por las partes para adoptar las decisiones que conlleven a solventar las eventuales alteraciones en las obligaciones y el posible restablecimiento del equilibrio contractual, si lo amerita. En caso de que los cambios normativos imposibiliten la ejecución, deberá terminarse el contrato sin lugar a reclamaciones entre las partes
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones Contractuales	La no satisfacción de la necesidad requerida por la entidad.	(3) Posible	(5) Catastrófico	(8) Riesgo Extremo	(8) Riesgo Extremo	Contratista	Monitoreo de la ejecución de las obligaciones, revisión de los informes mensuales de ejecución suscritos por el contratista y suscripción de la correspondiente acta de ejecución por el supervisor. En caso de que se evidencie un presunto incumplimiento se tomarán las medidas administrativas y contractuales pertinentes, tales como: requerimientos, inicio de procedimiento administrativo sancionatorio
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Modificación del régimen de impuestos aplicables al Contrato.	Posibles Alteraciones al equilibrio económico del mismo	(2) Improbable	(2) Menor	(4) Riesgo Bajo	(4) Riesgo Bajo	Contratista y entidad contratante	Se deberá efectuar una revisión permanente de la normatividad que regula los impuestos aplicables al contrato, si le modifican las tarifas de los mismos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, a petición de cualquiera de las partes, se realizará lo necesario para restablecer el equilibrio económico del contrato
3	General	Externo	Ejecución	Operacional			(4) Probable	(4) Mayor	(5) Riesgo Alto	(5) Riesgo Alto	Contratista y entidad contratante	

**Nota No. 1:** Se aclara que los anteriores riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el





objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del Departamento de Sucre.

#### **6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

Teniendo en cuenta las obligaciones propias del contrato a celebrar en este caso, se exigirá la constitución de cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento**, en los procesos analizados se observó que las entidades que usan este como uno de los amparos de la garantía única lo hacen por el 10% del valor del contrato.
- **Calidad de los servicios**, en los procesos estudiados se evidencio que las entidades que requieren este amparo en la garantía única lo hacen por el 10% del contrato.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en los procesos analizados se observó que las entidades que usan este como uno de los amparos de la garantía única lo hacen por el 5% y el 10% del valor del contrato.

#### **7. SUPERVISOR DEL CONTRATO.**

Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del Secretario General y Jefe de Gabinete del Departamento de Sucre, quien deberá verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilarán la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

#### **8. LIQUIDACIÓN**

El presente contrato no será obligatorio la liquidación de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

#### **9. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015).**

Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

#### **10. CONSTANCIA DE REVISION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.**

Se deja constancia que, una vez consultado el Plan Anual de Adquisiciones, se observa que el servicio que se requiere contratar, objeto del presente estudio, se encuentra incluido en el documento antes mencionado.

#### **11. CERTIFICACIONES.**



Teléfono: (+57) 320 3509703  
Línea de atención gratuita: #584



Calle 25 No. 25B - 35 Av.  
Las Peñitas - Sincelejo (CO).  
NIT: 892280021-1



[www.sucre.gov.co](http://www.sucre.gov.co)  
[privada@sucre.gov.co](mailto:privada@sucre.gov.co)  
Redes sociales: @gobsucre



Para esta contratación se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal, certificación de inclusión del servicio a contratar en el Plan anual de adquisiciones de la Entidad y certificación de Inexistencia de Personal de Planta.

Por todo lo anterior considero oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la contratación en referencia.

Se firma el 21 de enero de 2026.

  
\_\_\_\_\_  
**KATIA ROMERO IRIARTE**  
Secretaria de Hacienda Departamental

